



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Medellin, 16/01/2023

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN OCHO A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
Medellin, dieciséis (16) de enero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 02- 000878-23

ORDEN DE POLICÍA No. 064-M2

Por medio de la cual se ordena la evacuación de manera Definitiva del inmueble que se describe

HECHOS

Mediante el oficio No. 202220124902 del 19 de noviembre de 2022, el Doctor JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL, Líder de Proyecto de Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, remite el informe con ficha técnica 95598 de 2022 realizado por la Comisión Técnica de la entidad, según inspección técnica realizada el 19 de junio de 2022, a los inmuebles ubicados en la Calle 57 No. 17 B 182, interior 156, Calle 57 No. 17 B 182, interior 170 y Calle 57 B No. 18 CC 1, interior 141, del barrio Los Mangos, Comuna 8 Villa Hermosa de la Ciudad de Medellín, informe técnico que describe:

1

Elementos expuestos

Dirección: Calle 57 # 17 B - 182
Interior 156

Punto de referencia:

Latitud: 6.24965

Longitud: -75.54131

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Número de pisos: 1

Número de sótanos: 0

Barrio: Los mangos

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza zona con condiciones de riesgo por movimientos en masa

Clasificación: Residencial

Material: Madera

Comuna: Comuna 8 villa hermosa

Zona de retiro: Faja retiro no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de madera

Tipología de cubierta: Lamina de zinc

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Definitiva

Observaciones: Habitante: Lina Grejuela

Teléfono: 3016850363



Documento Firmado
Documento: # 202300111022



2

Dirección: Calle 57 # 17 B - 182
Interior 170

Punto de referencia:

Latitud: 6 24067

Longitud: -75 54137

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Número de pisos: 1
Número de sótanos: 0

Barrio: Los mangos

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: zona con condiciones de riesgo por movimientos en masa

Clasificación: Residencial

Material: Madera

Comuna: Comuna 8 villa hermosa

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de madera

Tipología de cubierta: Lamina de zinc

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Definitiva

Observaciones: Habitante: Leidy Londono

Teléfono: 3226201435

2

3

Dirección: Calle 57 B # 18 CC - 1
Interior 141

Punto de referencia:

Latitud: 6 2406

Longitud: -75 54136

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Número de pisos: 1
Número de sótanos: 0

Barrio: Los mangos

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: zona con condiciones de riesgo por movimientos en masa

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

Comuna: Comuna 8 villa hermosa

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Mampostería de carga

Tipología de cubierta: Lamina de zinc

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Definitiva

Observaciones: Habitante: Daniela Quintero

Teléfono: 3146267961



Documento Firmado
Digitalmente: # 20230011435



Recomendaciones

Titular del Inmueble

Se recomienda la **EVACUACIÓN DEFINITIVA** de las viviendas dado al riesgo por movimiento en masa y la categorización de la zona (Con condiciones de Riesgo por Movimiento en masa) se recomienda realizar la demolición y/o desmonte de la edificación y la disposición final de los materiales resultantes.

Las viviendas evacuadas corresponden a las siguientes:

- Calle 57 # 17 B - 102 Interior 156: Lina Orjuela
- Calle 57 # 17 B - 102 Interior 170: Leidy Londoño
- Calle 57 B # 18 CG - 1 Interior 141: Daniela Quintero

Se le recomienda al propietario acudir a la **SECRETARÍA DE HACIENDA** y radicar oficio solicitando la exoneración del pago del impuesto de predial a partir de la fecha de recomendación de evacuación definitiva del inmueble.

Se le recomienda realizar las gestiones necesarias de cancelación de suscripción de los servicios públicos radicando un oficio en el sótano del Edificio Inteligente de EPM, de la cancelación de suscripción y retiro de servicios públicos a partir de la recomendación de Evacuación Definitiva del inmueble.

Solicitante

Para su conocimiento:

Inspección 8A Villa Hermosa

(3.75.4145.20)

Para su conocimiento y actuación según su competencia ante la recomendación de evacuación definitiva.

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, con el fin de reducir los niveles de riesgo. Para notificación y verificación del cumplimiento de las recomendaciones para la reducción del riesgo, emitidas en este informe técnico.

3

Secretaría de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia

(3.75.4145.20)

Para su conocimiento y actuación según su competencia ante la recomendación de evacuación Definitiva. Vista prioritaria a las viviendas evacuadas definitivamente y acompañamiento con el fin de revisar las garantías proporcionadas por el municipio.

Consolidado final

EVACUACIONES TEMPORALES: 0 | EVACUACIONES DEFINITIVAS: 3 | PERSONAS MUERTAS: 0 | PERSONAS LESIONADAS: 0

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012: "Artículo 2° De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Firma: 1/1/1

Número: **Manuela Vélez Araque**

Ingeniera Geóloga



1/1/1/1/1

Documento Firmado
Digitalmente: # 2023081-1022



Alcaldía de Medellín





Teniendo en cuenta lo antes mencionado y en aras de proteger la vida e integridad de las personas, se puntualiza entonces la necesidad de adoptar una Orden de Policía por parte de esta Agencia Administrativa, establecida en los siguientes fundamentos normativos.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Empezaremos por señalar que la función de policía surge del principio constitucional en el artículo 2º, inciso 2º de la Constitución Nacional que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de policía administrativa el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

Consecuente con estos postulados, el legislador, mediante la Ley 1801 del 29 de julio de 2016¹, definió así la Función de Policía: **"Función de Policía.** Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía."

4

De la misma manera, se brindaron instrumentos jurídicos para que las autoridades de policía, cumplieren de manera efectiva su función, a través de lo que se denominó medios de policía², entre los cuales se definió la Orden de Policía como medio inmaterial así³: **"La orden de policía** es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla."

En el caso que nos ocupa, la Comisión Técnica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, en inspección técnica realizada el pasado el 26 de mayo de 2022, a los inmuebles ubicados en la **Calle 57 No. 17 B 182, interior 156, Calle 57 No. 17 B 182, interior 170 y Calle 57 B No. 18 CC 1, interior 141**, del barrio Los Mangos, comuna 8 Villa Hermosa de la Ciudad de Medellín, informe técnico que describe, estableció mediante Informe Técnico **95598 de 2022**, que los mencionados inmuebles se encuentran en una zona de influencia determinada con **RIESGO MEDIO - ALTO** y emitió la recomendación de **EVACUACIÓN DEFINITIVA** hasta que sea intervenido y se garantice la estabilidad de la vivienda.

El artículo 1º de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016⁴, establece el objeto del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual reza: "Las disposiciones previstas en este Código son de carácter

¹ Artículo 16º de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016. Mediante el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

² Artículo 149º Ibidem

³ Artículo 150º Ibidem

⁴ Artículo 1º Ibidem.



Documento Firmado
Documento # 20230011322



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente.” (negrilla por fuera del texto original)

El artículo 2° del Capítulo I de la Ley 1523 de 2012⁵ establece la corresponsabilidad en la Gestión del Riesgo, el cual expresa: “(...) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) por su parte, **los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.**” (negrilla por fuera del texto original)

Se le recomienda realizar las gestiones necesarias de cancelación de suscripción de los servicios públicos radicando un oficio en el sótano del Edificio Inteligente de EPM, dicha cancelación de suscripción y retiro de servicios públicos a partir de la recomendación de Evacuación Definitiva. **Secretaría de Inclusión Social y Familia:** Para su conocimiento y actuar según competencias. **Inspección 8A Villa Hermosa:** Notificación y acompañamiento en la evacuación y demolición de las estructuras.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR OCHO A DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía establecida en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 y por autoridad de la Ley,

5

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a los **PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DE LOS INMUEBLES**, ubicados en la Calle 57 No. 17 B 182, interior 156, Calle 57 No. 17 B 182, interior 170 y Calle 57 B No. 18 CC 1, interior 141, del barrio Los Mangos, Comuna 8 Villa Hermosa de la Ciudad de Medellín, informe técnico que describe, la **EVACUACIÓN DEFINITIVA Y POSTERIOR DEMOLICIÓN** de los inmuebles a fin de garantizar la integridad física de los habitantes, lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas por la Comisión Técnica del **DAGRD** a través del Informe Técnico **95598 de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enterar a los **PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DE LOS INMUEBLES** que de no cumplirse con la presente orden, en el evento de presentarse algún hecho posterior, será responsable de la consecuencia del desacato a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de la medida por la entidad municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Hacer saber a los **PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DE LOS INMUEBLES**, que en caso de renuencia en el cumplimiento de la presente orden, se dará aplicación al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala: “Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y éste se resistiere a cumplirla, la autoridad que

⁵ Por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.



Documento Firmado
Documento: # 202300011022



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que correspondan al particular reuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquélla incurra”.

ARTÍCULO CUARTO. Realizar las gestiones necesarias ante las cajas de compensación familiar (**COMFAMA** ubicada en la carrera 45 No. 49 A 16, Plazoleta de San Ignacio y/o **COMFENALCO** ubicada en la carrera 50 No. 53 – 42 entre Maracaibo y Caracas) o por medio de **ISVIMED** ubicado en la calle 47 D No. 75 – 240, subsidios para mejoramiento de vivienda; de igual, de igual manera continuar con la orientación y acompañamiento brindado por la **Secretaría de Inclusión Social y Familia** ubicada en la Calle 65 No. 50A -85, teléfono 3855555 extensión 7150 y 7143, para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. Enviar copia de la presente Orden de Policía al Concejo de Medellín y al DAGRD para los fines subsiguientes.

ARTÍCULO SEXTO: ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la citada Ley, el (la) que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

“ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA, <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial

o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

ROGELIO URIBE GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT

Elaboró PAOLA ANDREA RAMÍREZ S. Secretaría Inspección BA	Aprobó ROGELIO URIBE GONZÁLEZ Inspector BA
---	---

6



Documento Firmado
Digitalmente • 20230011022

